



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 139 -2020-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 09 JUN. 2020

VISTO:

Las Hojas de Trámite N°s 19710 y 24022-2020-E, las Cartas N°s 009-2020/NE-075-2019-LLIB/PRES/NE y 011-2020/NE-075-2019-LLIB/PRES/NE, el Informe N° 254-2020-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, con relación a la solicitud de acumulación de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra N° 01 y 02 del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Campo Nuevo, Pitajaya y otros - Distrito de Otuzco; Centros Poblados Rayapampa (Rayampampa) y Plazapampa - Distrito de Salpo – Provincia de Otuzco; Centro Poblado Cushmun – Distrito de Poroto – Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad" (en adelante el Proyecto), en el marco del Convenio N° 075-2019-LLIB/VMVU/PNVR; y, el Informe Legal N° 147-2020-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover, el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Carta N° 009-2020/NE-075-2019-LLIB/PRES/NE, recibida con fecha 12 de febrero de 2020, los representantes del Núcleo Ejecutor solicitan a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 por dieciséis (16) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 023-2020-JAPA-RO-CONV 075 emitido por el Residente de Obra y presentada al Supervisor del Proyecto; y, el (2) Informe N° 009-2020/NE 075-LLIB/S-DWCR, emitido por el Supervisor del Proyecto y presentado a la Dirección Ejecutiva del PNVR;

Que, mediante Carta N° 011-2020/NE-075-2019-LLIB/PRES/NE, recibida con fecha 10 de febrero de 2020, el representante del Núcleo Ejecutor solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 por veintiséis (26) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 027-2020-JAPA-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

RO-CONV 075 emitido por el Residente de Obra y presentada al Supervisor del Proyecto; y, el (2) Informe N° 011-2020/NE 075-2019-LLIB/MMVU/PNVR/S-DWCR, emitido por el Supervisor del Proyecto y presentado a la Dirección Ejecutiva del PNVR;

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2019-VIVIENDA/MMVU-PNVR de fecha 17 de mayo de 2019, que aprueba el Expediente Técnico entre otros, del Proyecto, indicado en el numeral 26) del anexo N° 01 adjunto a la mencionada Resolución Directoral, para el financiamiento de doce (12) viviendas; el mismo que generó la suscripción del Convenio N° 075-2019-LLIB/MMVU/PNVR de fecha 21 de mayo del 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del Proyecto, la misma que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final;

Que, con Informe N° 254-2020-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, indica que visto el informe N° 004-2020-PMA del profesional que cumple actividades de Monitoreo Regional en la Región La Libertad; informe que hace suyo y procede APROBANDO la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 y 02 del Proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Campo Nuevo, Pitajaya y otros - Distrito de Otuzco; Centros Poblados Rayapampa (Rayampampa) y Plazapampa - Distrito de Salpo – Provincia de Otuzco; Centro Poblado Cushmun – Distrito de Poroto – Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad" – Convenio N° 075-2019-LLIB/MMVU/PNVR, precisando que la ampliación de plazo es por 42 días calendario efectivos de ejecución de obra, siendo la nueva fecha de culminación de la ejecución de obra el 27 de febrero de 2020 y recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo con eficacia anticipada a partir del 16 de enero de 2020 y sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, estando a que, las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02, presentados por los representantes del Núcleo Ejecutor y refrendados por el responsable de la Unidad de Gestión Técnica tienen una misma naturaleza conexas, obedecen a un mismo convenio, guardan la misma conexión lógica, razonable y técnica, y no confrontan intereses incompatibles; sustentado únicamente en una acumulación de solicitudes, inicialmente de dieciséis (16) días calendario según pedido primigenio del Núcleo Ejecutor (Ampliación de Plazo N° 01), y otra solicitud adicional de veintiséis (26) días calendario (Ampliación de Plazo N° 02), para que se amplíen de manera acumulativa los procedimientos, respecto a las solicitudes de ampliación N° 01 y 02, en un solo acto de administración que recoja la formalización de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, así como la Ampliación de Plazo N° 02, indicándose como fecha de término el 27 de febrero de 2020; lo que hace un total acumulado de cuarenta y dos (42) días calendario adicionales al término inicial de ejecución de obra, que vencía el 16 de enero de 2020;

Que, respecto a este tópico, cabe señalar que de acuerdo a la recomendación del Área de Asesoría Legal, en casos análogos, la Unidad de Gestión Técnica adjunta los dos (2) expedientes administrativos para el trámite de ampliación de plazo, solicitando la acumulación de todos los pedidos en un solo acto de administración que contemple la aprobación de las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, cuya totalidad



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

acumulada es de cuarenta y dos (42) días calendario, en mérito al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala lo siguiente: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*;

Que, de la evaluación a los documentos adjuntos a las solicitudes de

Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, se advierte que las solicitudes efectuadas por los representantes del Núcleo Ejecutor, cuentan con el debido sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación del Supervisor del Proyecto, los cuales fueron presentados fuera del plazo de término para la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, al igual que los informes presentados por el profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico y el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, obrantes en autos; no obstante, las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, cuentan con la conformidad y aprobación del Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, por lo que resulta de aplicación la disposición establecida en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en donde se señala que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, mediante Informe Legal N° 147-2020-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, el Responsable del Área de Asesoría Legal, luego de la revisión y análisis de la documentación alcanzada concluye entre otros aspectos, que resulta viable la formalización de la aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 y N° 02, unificándolas vía acumulación de procedimientos en un solo acto de administración (Resolución Directoral), que formalice la aprobación de las solicitudes de Ejecución de Obra N° 01 y N° 02, sustentada por la Unidad de Gestión Técnica; y, recomienda a la Dirección Ejecutiva suscribir la Resolución Directoral correspondiente, con eficacia anticipada al 17 de enero de 2020;

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de su competencia y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;

Con el visto de la Coordinación Técnica, de los Responsables del Área de Asesoría Legal y de la Unidad de Gestión Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumulación de Procedimientos

Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados por los representantes del Núcleo Ejecutor, respecto a las solicitudes de ampliaciones de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

plazo de ejecución de Obra N° 01 y 02 del proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Campo Nuevo, Pitajaya y otros - Distrito de Otuzco; Centros Poblados Rayapampa (Rayampampa) y Plazapampa - Distrito de Salpo – Provincia de Otuzco; Centro Poblado Cushmun – Distrito de Poroto – Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad”, en el marco del Convenio N° 075-2019-LLIB/VMVU/PNVR.

Artículo 2.- Formalización de la Ampliación de Plazo

Formalizar la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra del proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Campo Nuevo, Pitajaya y otros - Distrito de Otuzco; Centros Poblados Rayapampa (Rayampampa) y Plazapampa - Distrito de Salpo – Provincia de Otuzco; Centro Poblado Cushmun – Distrito de Poroto – Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad”, en el marco del Convenio N° 075-2019-LLIB/VMVU/PNVR; el cual integra y/o contempla las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, por el término acumulado de cuarenta y dos (42) días calendario, con eficacia anticipada al 17 de enero de 2020, indicándose como nueva fecha de terminación de obra el 27 de febrero de 2020; sin reconocimiento de mayores gastos generales.



Artículo 3.- Notificación

Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral, al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, a través del representante del PNVR correspondiente, para conocimiento y fines.



Artículo 4.- Difusión

Disponer que la Coordinación Técnica, difunda los alcances de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y fines de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural.



Regístrese y notifíquese.


.....
Ing. IVÁN RAMOS PASTOR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento